

Artículo VIII

El presente Convenio permanecerá en vigencia indefinidamente hasta que sea denunciado por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de dichos Estados puede denunciar este Convenio, por vía diplomática, con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin de año natural.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto para las rentas obtenidas a partir del ejercicio económico que comience inmediatamente después del de la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios nombrados y debidamente autorizados han firmado y sellado este Convenio.

Hecho en Caracas el día 6 de marzo de 1986, en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano.

Por el Gobierno de España,
Amaro González de Mesa y García San Miguel,
Embajador de España

Por el Gobierno de la República de Venezuela,
Simón Alberto Consalvi,
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 18 de abril de 1988, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus respectivos ordenamientos, según se señala en el apartado 2 de su artículo VII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2340 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1989.*

Ilustrísimos señores:

Las condiciones que determinaron la publicación de la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, se mantienen durante el presente año 1989, por lo que es conveniente la ampliación de su vigencia estableciendo nuevos plazos para la presentación de los expedientes y señalando las fechas para las transferencias de capital a las Comunidades Autónomas, con indicación más detallada del número de ejemplares de solicitud de ayuda a presentar.

La disposición final del Real Decreto 219/1987 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del citado Real Decreto,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se mantiene la vigencia para 1989 de la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales («Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988).

Art. 2.º Se modifica la citada Orden en los siguientes términos:

A) La nueva redacción del artículo 2.º es la siguiente:

«Art. 2.º Con el fin de poder ser remitidas a Bruselas en los plazos marcados, las solicitudes de ayuda deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en forma de tres originales del formulario de solicitud de ayuda, acompañados de dos ejemplares de la documentación adjunta al mismo, en las fechas siguientes:

a) Antes de las catorce horas del día 24 de febrero de 1989, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas del día 29 de septiembre de 1989, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.»

B) La nueva redacción del artículo 4.º es la siguiente:

«Art. 4.º A partir del día 15 de mayo de 1989, en el caso de la primera decisión de la Decisión de la CEE, y después del 15 de noviembre de 1989, para la segunda, la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas el importe de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión.»

El resto del artículo permanece sin modificación.

C) La nueva redacción del artículo 12, apartados 1 y 2, es la siguiente:

«1. Para los proyectos que solicitan subvención a la CEE:

a) Antes de las catorce horas del día 24 de febrero de 1989, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas del día 29 de septiembre de 1989, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.

2. Para los proyectos que soliciten únicamente ayuda nacional, antes de las catorce horas del día 29 de septiembre de 1989.»

D) La nueva redacción del artículo 13 es la siguiente:

«Art. 13. En el caso de los proyectos que hayan solicitado ayuda comunitaria, una vez conocida la decisión de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, resolverá sobre la concesión de la ayuda nacional. Para aquellos que soliciten únicamente esta ayuda, dicha resolución se realizará antes del 31 de diciembre de 1989.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

2341 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera y de las correspondientes ayudas en 1988, y estableciendo los plazos de presentación de expedientes para el año 1989.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, sobre estructuras pesqueras, faculta en su disposición final al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

En uso de esta autorización, y en lo que se refiere al ejercicio 1989, se establecen normas que desarrollan el procedimiento de tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros, y en orden a la obtención de las ayudas a fondo perdido previstas en el citado Real Decreto,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo que se refiere al procedimiento de tramitación de los expedientes se mantiene en vigor a todos los efectos la Orden de 21 de enero de 1988, excepto en lo relativo a los plazos de presentación, que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La disposición adicional cuarta de la Orden de 21 de enero de 1988 queda modificada en el sentido siguiente:

«Durante el año 1989, con el fin de poder ser remitidas a la Comisión de la CEE, en los plazos marcados, las solicitudes de ayudas a fondo perdido para construcción y modernización de buques pesqueros de nueve o más metros de eslora entre perpendiculares y de doce o más metros para barcos capaces de practicar el arrastre deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en las fechas siguientes:

a) En primera convocatoria, hasta las catorce horas del día 24 de febrero, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comunidad Económica Europea antes del 31 de marzo.

b) En segunda convocatoria, hasta las catorce horas del día 29 de septiembre, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comunidad Económica Europea antes del 31 de octubre.